



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

155  
000155

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2015-MDY/A

Yura, 03 de Marzo del 2015.

### VISTOS:

El escrito de registro N° 6469-2014, Informe Legal N° 410-2014-GAJ/MDY, El Informe Legal N° 088-2015-GAJ/MDY, Proveído N° 114-2015-AL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito con registro N° 6469-2014, **HUGO VELASQUEZ QUISPE** solicita la bonificación permanente del 60% por estar ocupando por más de tres años cargos de responsabilidad;

Que, mediante Informe Legal N° 410-2014-GAJ/MDY el Gerente de Asesoría Legal, Leonardo Coaguila Alejo resuelve declarar procedente lo peticionado, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 477-2014-MDY que declara procedente el reconocimiento de bonificación permanente en su remuneración al servidor HUGO VELASQUEZ QUISPE, por el monto de s/. 470.00 nuevos soles;

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", indica que: *Son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la citada norma puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; además que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, de conformidad con lo regulado en los numerales 202.1 y 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el inciso 3° del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*;

Que, el Reglamento del D.L. 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 124 señala: *"El servidor de carrera DESIGNADO para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la DESIGNACIÓN cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."*;

Que, al respecto en el Punto 3.1.1. del Manual normativo de Personal aprobado por Resolución Directorial N° 013-92-INAP/DNP, en concordancia con el artículo 77 del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece que la **Designación** consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad **PRECISANDO QUE TAL ACTO SE FORMALIZA MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA, en el presente caso mediante resolución del titular de la Entidad;**

Que, en el caso concreto revisado los actuados si bien se aprecia que el solicitante HUGO VELASQUEZ QUISPE es servidor nombrado de carrera de la Municipalidad Distrital de Yura, habiendo obtenido su nombramiento mediante resolución de Alcaldía N° 419-2011-MDY, sin embargo, se aprecia que el derecho de bonificación permanente otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 477-2014-MDY, no se ajusta al marco legal puesto que, para otorgar la bonificación diferencial permanente por haber obtenido cargos de responsabilidad directiva, este debe de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

154

000154

*cumplir con el requisito establecido en el artículo 124 del reglamento del DL 276 como es el HABER SIDO DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA. En este sentido el citado artículo expresamente menciona como requisitos, ejercer funciones directivas como consecuencias de haber sido "DESIGNADO" para el caso se debe contar con la resolución del titular de la entidad que autoriza la DESIGNACION. Lo que no se acredita en el caso de autos, por lo que deviene en nulidad;*

Que, cabe señalar que la inobservancia de las normas de acceso, vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan. Por lo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Decreto, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del Principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía 477-2014 MDY de fecha 29 de diciembre del 2014, en merito a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por Sr. **HUGO VELASQUEZ QUISPE**, según las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Abog. Derly Jesús Núñez Ticona*  
SECRETARIO GENERAL